Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de materia prima:

Para la mercancía número 1:

Por cada unidad del producto I.1, 145 grs.
Por cada unidad del producto I.2, 256 grs.

Para la mercancía número 2:

Por cada unidad del producto I.1, 4,5 grs.
Por cada unidad del producto I.2, 6 grs.

Para la mercancía número 3:

Como coeficiente de transformación el de 105,26 por cada 100 de alambre níquel-cromo, de la misma composición y diámetro, realmente contenido en cada placa a exportar.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para la mercancía número 1, el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
Para la mercancía 2, el 4 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
Para la mercancía 3, el 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 75.01.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la cantidad que dé cada grueso, composición y referencias de la mercancía número 3 (alambre níquel-cromo) que se ha incorporado a cada placa blindada que se exporte.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23300** *ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Micromotor, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre, fleje y barras de acero y lingote de aluminio, y la exportación de motores para lavadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Micromotor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre, fleje y barras de acero y lingote de aluminio, y la exportación de motores para lavadoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Micromotor, S. A.», con domicilio en Lamiaco-Lejona (Vizcaya), Gabriel Aresti, 17, y NIF: A-48041719, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre electrolítico para bobinado, esmaltado (recubierto con dos capas de resina politeraftálica, en las que se han introducido poliamidas, según formulación UNE 21.305), clase H, grado 2, tipo W, de 0,30 a 0,55 mm de diámetro, de la P. E. 85.23.09.
2. Fleje de acero, laminado en frío, 0,65 mm de espesor, composición: 0,05 por 100 C máx; 0,40 por 100 Mn máx; 0,03 por 100 P máx; 0,03 por 100 S máx. e indicios de Si, de la P. E. 73.12.29.
3. Barra (redondo) de acero especial sin aleación, laminada en frío, calibrada, de 20 mm de diámetro, composición: 0,4-0,5 por 100 C; 0,5-0,7 por 100 Mn; 0,35 por 100 Si; 0,30 por 100 S, de la P. E. 73.10.30.2.
4. Lingote de aluminio sin alear, pureza 99,70 por 100, según Código 17.092. 150.000 de Endasa, de la P. E. 76.01.11.
5. Lingote de aluminio aleado, según norma UNE L-2630, posición estadística 76.01.15.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Motor eléctrico monofásico, para lavadora, tipo 2/12, posición estadística 85.01.28.1
II. Motor eléctrico monofásico, para lavadora, tipo 2/16, posición estadística 85.01.28.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal y por cada 100 motores exportados se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes:

En la exportación del producto I:

130 kilogramos de la mercancía 1
800 kilogramos de la mercancía 2.
80 kilogramos de la mercancía 3.
9 kilogramos de la mercancía 4.
94,5 kilogramos de la mercancía 5.

En la exportación del producto II:

135 kilogramos de la mercancía 1.
900 kilogramos de la mercancía 2.
80 kilogramos de la mercancía 3.
13,2 kilogramos de la mercancía 4.
94,5 kilogramos de la mercancía 5.

b) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

Para la mercancía 1, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91, el 2,50 por 100.
Para la mercancía 2, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03 51:

El 40 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto I.
El 38 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto II.

Para la mercancía 3, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51, el 15 por 100.

Para la mercancía 4, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33:

El 2,5 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto I.
El 2 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto II.

Para la mercancía 5, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01 33, el 6 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23301** *ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Arania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de flejes, perfiles y tubos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arania, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de flejes, perfiles y tubos, autorizado por Orden de 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) y modificado por Orden de 26 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1983),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 20 de septiembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arania, S. A.», con domicilio en barrio San Antonio, Amorebieta (Vizcaya), y NIF A.48035158.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, concedido a la misma firma, en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación que será el siguiente:

Perfiles acabados en frío, perforados, con un espesor mínimo de 0,20 y hasta 3 milímetros, P. E. 73.21.70.1.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23302** *ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Transmisiones Mecánicas Ave, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de cadenas para plantas embotelladoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transmisiones Mecánicas Ave, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de cadenas para plantas embotelladoras, autorizado por Orden de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Transmisiones Mecánicas Ave, S. A.», con domicilio en calle San Vicente Ferrer, 22, Cornellá de Llobregat (Barcelona), y NIF A 08.435505.

Segundo.—Modificar dicho régimen de tráfico en el sentido de que en el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, quede suprimida la calidad AISI 301 para la chapa de acero inoxidable, permaneciendo las calidades AISI 304 y la calidad AISI 430.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23303** *ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Tapón Corona Ibérica, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica para la exportación de hojalata litografiada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Tapón Corona Ibérica, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de trá-